



Expediente No. 2021-336

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda especial del Fuero Sindical – Permiso para Despedir instaurada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **MOISES AMILCAR SANCHEZ MENDOZA**, informándole que la parte actora, a través de su apoderado judicial aportó copia del correo remitido al demandado a fin de practicar la notificación de la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que el día 9 de noviembre de 2021, el doctor OSVALDO ANTONIO MAESTRE GOMEZ allegó copia del correo electrónico remitido a el señor MOISES AMILCAR SANCHEZ MENDOZA, informándole sobre la admisión de la presente demanda, remitiéndole copia de la providencia a notificar, copia de la demanda y los anexos, el día 9 de noviembre de 2021.

Una vez revisada la notificación practicada por la parte accionante al señor MOISES AMILCAR SANCHEZ MENDOZA, se echa de menos el acuse de recibido indicado en la sentencia C 420 DE 2020, la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que aporte la constancia de recibido o de lectura de la notificación o la practique en debida forma conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y atendiendo los lineamientos trazados por la H. Corte Constitucional en la sentencia arriba referenciada, esto es, a través de la dirección electrónica y estableciendo, implementando o utilizando sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, para poder constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia de acuse de recibido de la notificación o la practique en debida forma, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo los lineamientos trazados por la H. Corte Constitucional en la sentencia arriba referenciada y las motivaciones precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 44

N